

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 000953 DE 2008

13 MAR 2008

"Por la cual se complementan las medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías públicas y privadas abiertas al público del Territorio Nacional durante la temporada de Semana Santa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecieron medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías públicas y privadas abiertas al público del territorio Nacional, y particularmente en el Artículo 3 las restricciones de circulación para la temporada de la Semana Santa.

Que es necesario establecer unas medidas adicionales transitorias de tránsito vehicular en razón a las celebraciones religiosas y la temporada vacacional que genera la de la Semana Santa, incluyendo el lunes festivo, las cuales traen consigo una masiva movilización de feligreses y turistas en todo el territorio nacional.

Que complementariamente se requiere modificar transitoriamente las restricciones al transporte de hidrocarburos, que por sus condiciones y necesidades especiales requieren transportarse.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo 3 de la Resolución 5776 de 2007 la ampliación de la restricción del tránsito a los vehículos de carga con capacidad igual o superior a tres y media (3.5) toneladas, en los dos sentidos de circulación en el tramo: Bogotá – Mosquera – Facatativa – Alban – Sasaima – Villeta – Guaduas – Honda – Puerto Salgar – La Dorada – Puerto Boyacá (Cundinamarca y Caldas) y en el tramo San Roque – Bosconia (Cesar)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar al Artículo 4 de la Resolución 5776 de 2007 la ampliación de la restricción del tránsito a los vehículos de carga con capacidad

"Por la cual se complementan las medidas transitoria de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías públicas y privadas abiertas al público del Territorio Nacional durante la temporada de Semana Santa"

.....

igual o superior a tres y media (3.5) toneladas el sábado 15 de marzo de las 10:00 horas a las 18:00 horas, el día domingo 23 de Marzo de las 15:00 horas a las 24:00 horas y el lunes festivo 24 de Marzo desde las 07:00 horas a las 24:00 horas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Permitir el tránsito de vehiculos de servicio público y particular que transporten hidrocarburos o sus derivados en las fechas y horarios que se indican:

Martes	18 de Marzo:	de las 20:00 horas	al	Miércoles 19	a las 06:00 horas
Miércoles	19 de Marzo:	de las 22:00 horas	al	Jueves 20	a las 06:00 horas
Jueves	20 de Marzo:	de las 14:00 horas	al	Viernes 21	a las 05:00 horas
Viernes	21 de marzo:	de las 05:00 horas	hasta	las 22:00 horas	
Sábado	22 de Marzo:	de las 05:00 horas	hasta	las 22:00 horas	
Sábado	22 de Marzo:	de las 22:00 horas	al	Domingo 23	a las 12:00 horas
Domingo	23 de Marzo:	de las 22:00 horas	al	Lunes 24	a las 06:00 horas

**ARTÍCULO CUARTO:** Restringir el tránsito de vehiculos de servicio público y particular que transporten hidrocarburos o sus derivados en las fechas y horarios que se indican:

Miércoles	19 de Marzo:	de las 06:00 horas	a las 22:00 horas
Jueves	20 de Marzo:	de las 06:00 horas	a las 14:00 horas
Domingo	23 de Marzo:	de las 12:00 horas	a las 22:00 horas
Lunes	24 de Marzo:	de las 06:00 horas	al Martes 25 a las 05:00 horas

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónesele al numeral 2 del Artículo 5º. de la Resolución 5776 del 2007 el producto alimenticio perecedero pan de fabricación industrial.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga transitoriamente las que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**

Proyecto: María Lidiana Walterus Puerta  
Omar Antonio Hernández Padilla

Revisó: Cr. Martín Alvarado Calcedo  
Dra. Teresa Huertas Peña  
Dr. Jorge Enrique Pedraza  
Dr. Jaime Ramírez Bonilla